

CONSTANCIA SECRETARIAL. Doce de mayo de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00257-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA promovida por el PARQUEADERO REMO P.H., cuyo administrador es la señora LUZ NELLY OCAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MONICA ALEJANDRA BOTERO MESA y del menor EMILIO BETANCUR BOTERO representado en contra de JHON HENRY BETANCUR HINCAPIE y MONICA ALEJANDRA BOTERO MESA.

CONSIDERACIONES

La persona jurídica ejecutante por conducto de profesional en derecho, presenta demanda en contra MONICA ALEJANDRA BOTERO MESA y del menor EMILIO BETANCUR BOTERO representado en contra de JHON HENRY BETANCUR HINCAPIE y MONICA ALEJANDRA BOTERO MESA, quienes ostentan derechos reales sobre el parqueadero N° 9 de la mencionada propiedad horizontal y que de acuerdo al título ejecutivo que se anexa, adeuda las cuotas de administración y expensas extraordinarias desde el mes de julio de 2019, hasta Abril de los corrientes, así como las cuotas que se siguen generando y adeudando.

La demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues fue aportado con la misma:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, que en este caso, es el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Manizales, en el cual consta que mediante Resolución No.1085 del 1 de diciembre de 2020, se inscribió a la administradora, contando incluso a la fecha con revalidación en el cargo por todo lo que resta del presente año.
- Título ejecutivo que mediante ésta vía judicial se pretende hacer valer,

consistente en la certificación librada por la administradora de la propiedad horizontal ejecutante, sobre la morosidad de cada una de las cuotas de administración que a través de este proceso se reclaman.

La parte actora pide se libre mandamiento por las sumas citadas en párrafos anteriores, así como por los intereses moratorios causados de cada una de las cuotas en mora, a partir del mes siguiente al que se causó el emolumento.

Al encontrarse ajustada dicha petición, el juzgado librará orden de pago en la forma pedida, esto es, por cada una de las sumas de capital reclamada y sus intereses moratorios, los cuales serán liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Así mismo la demanda y sus *anexos* cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO PARQUEADERO REMO P.H ,cuya administradora es la señora LUZ NELLY OCAMPO quien actúa a través de apoderado judicial, contra MONICA ALEJANDRA BOTERO MESA y del menor EMILIO BETANCUR BOTERO representado por el señor JHON HENRY BETANCUR HINCAPIE y MONICA ALEJANDRA BOTERO MESA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo restante de la cuota de administración del mes de julio de 2019, por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$94.950.00).Por los intereses de mora a partir del día 06 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total del saldo adeudado por la cuota de administración causada del mes de julio de 2019,liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

2. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de agosto de 2019, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

3. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de

septiembre de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00)

Por los intereses de mora a partir del día 06 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de septiembre de 2019, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

4. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de octubre de 2019, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

5. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de noviembre de 2019, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

6. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de diciembre de 2019, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

7. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2020 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de enero de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

8. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de febrero de 2020 y

hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes febrero de 2020, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera

9. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes marzo de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

10. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2020 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes abril de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

11. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes mayo de 2020 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes mayo de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

12. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes octubre de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

13. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes noviembre de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

14: Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes diciembre de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

15. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2021 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes enero de 2021, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

16. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes febrero de 2021, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera

17. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes marzo de 2021, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

18. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2021 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$133.750.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes abril de 2021, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Por el valor de las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION, que se continúen causando a partir del mes de mayo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, según lo

establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. Así como de los respectivos intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho LEIMAR ANDRES MOSQUERA SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

17001-40-03-003-2021-00257-00

JAG

| |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 079 del 13/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria |
|--|

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**cfbb0f33e3fb15774371a2400e8b9a9aea9b40779b1e46be8de3ff0970a
d53ac**

Documento generado en 12/05/2021 03:12:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**